

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2023-00229-00, poniéndole en conocimiento el contenido del memorial, presentado por el demandante, por medio del cual desiste de la demanda presentada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 de agosto de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2170

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2023

En archivo N°.14 del expediente digital se observa memorial donde el apoderado de la parte demandante desiste de la demanda.

el artículo 314 del C.G.P., indica:

Artículo 314 del C.G.P. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

La solicitud a que se hace mención anteriormente cumple con los requisitos exigidos en la norma reseñada, toda vez que no se ha proferido sentencia que ponga fin a la litis, y el desistimiento presentado hace referencia a la totalidad de las pretensiones de la demanda, sin embargo, al no encontrarse coadyuvado por el demandado de conformidad con el artículo 316 del CGP, se condenara en costas al demandante en la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente a favor de EMCALI EICE ESP.

en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTASE EL DESISTIMIENTO de la demanda que encabeza este juicio en contra de EMCALI EICE ESP, presentada por la parte demandante, a través de su apoderado judicial, de conformidad con el artículo 314 del CGP.

SEGUNDO: SE CONDENA en costas al demandante en la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente a favor de EMCALI EICE ESP.

TERCERO: ARCHIVENSE las diligencias, previas las constancias correspondientes

NOTIFIQUESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

